



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

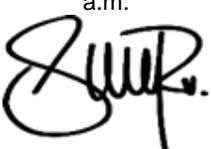
Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920200014600
Demandante: Hector Manuel Beltran Garcia
Demandado: Bavaria y otro.
Asunto: Auto rechaza recurso.

Visto el informe secretarial que antecede, conviene señalar a la parte recurrente que el auto inadmisorio objeto de reparo no es susceptible de reposición, por cuanto es un auto de sustanciación, en los términos del artículo 64 del CPTSS y en armonía con el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, contabilícese por secretaría los días restantes del término concedido en el auto anterior, esto es, para subsanar la demanda y, una vez vencido el mismo, ingrese inmediatamente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. _____ del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>DIANA MILENA ROMERO VELA Secretaria</p>

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47e6469d0b4e289bcbc44524870101365fec356bb4255a63ac29696c0f857b2f

Documento generado en 29/10/2020 04:41:57 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

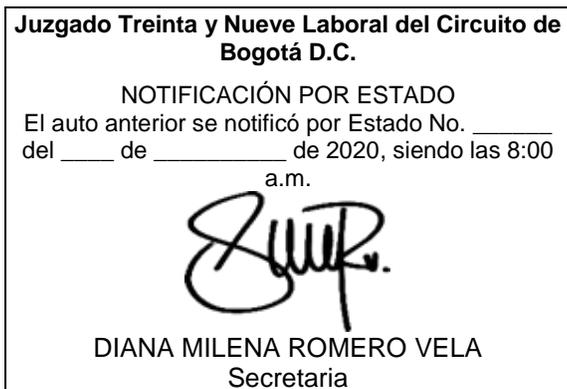
Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920190006000
Demandante: Carlos Mario Isaza
Demandado: Luis Antonio Fuentes
Asunto: Auto reprograma audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con la solicitud realizada por la parte demandada, se reprograma la audiencia dentro del presente proceso y en consecuencia se señala para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 77 y 80 del CPTSS, el día cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (08:00 AM).

Es de advertir que, en caso de continuar la emergencia declarada por el covid 19, la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico tres (3) días anteriores a la fecha de la celebración de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con los documentos de identificación de los intervinientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66bbb6c52bb0f3aca2677d8faa3a0806998eee0d8b5b393323910b3161fadfac

Documento generado en 29/10/2020 04:41:44 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

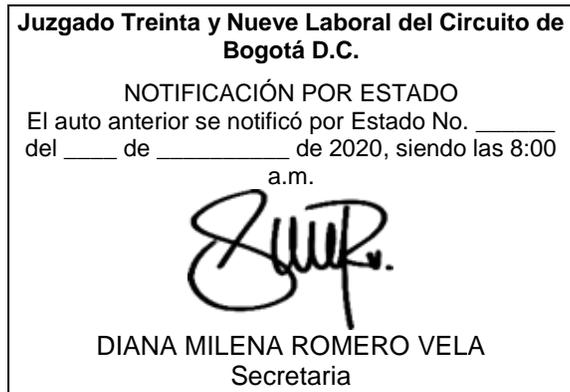
Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920160092900
Demandante: Maria Camila Avila y otros
Demandado: Optimizar Servicios Temporales y otros.
Asunto: Auto reprograma audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con la solicitud realizada por la parte demandante, se reprograma la audiencia dentro del presente proceso y, en consecuencia, se señala para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 77 y 80 del CPTSS, el día ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 AM).

Es de advertir que, en caso de continuar la emergencia declarada por el covid 19, la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico tres (3) días anteriores a la fecha de la celebración de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con los documentos de identificación de los intervinientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4d2159a0a332d777acfdb697a4a6e40f8a9ecca619b0c75e2e9dc8852c39f9e

Documento generado en 29/10/2020 04:41:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

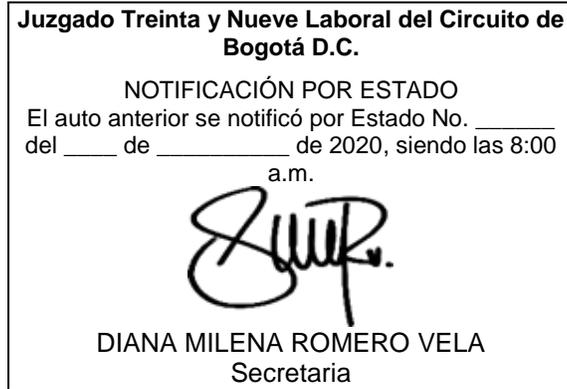
Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920170039900
Demandante: Sergio Banguero y otros
Demandado: Optimizar Servicios Temporales y otros.
Asunto: Auto reprograma audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con la solicitud realizada por la parte demandante, se reprograma la audiencia dentro del presente proceso y, en consecuencia, se señala para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 77 y 80 del CPTSS, el día ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 PM).

Es de advertir que, en caso de continuar el estado de emergencia declarado por el covid 19, la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico tres (3) días anteriores a la fecha de la celebración de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con los documentos de identificación de los intervinientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

603f2e005e0e48856a9689114435a28a96cf92b72d2d0a82ea9a3b48f4c4b634

Documento generado en 29/10/2020 04:41:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Especial – Disolución y liquidación Sindicato
Radicación: 11001310503920160061900
Demandante: SIVACORABASTOS
Asunto: Ordena continuar con liquidación.

En primera medida, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **WALTER FERNANDO PEREZ NIÑO** como apoderado sustituto de **SIVACORABASTOS** para los fines pertinentes de conformidad con el poder visible a folio 205.

Ahora, visto el informe secretarial que antecede, sería del caso requerir al liquidador con el fin de que allegue póliza de caución, no obstante, a través de memorial del 2 de julio de 2020, el liquidador cumplió el requerimiento que se hiciera mediante auto del 27 de noviembre de 2019.

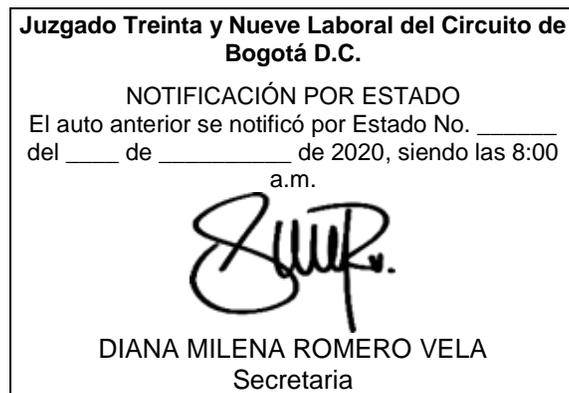
Así las cosas, en cumplimiento del artículo 402 del CST se **ORDENA** al liquidador que continúe con el trámite de liquidación, esto es, aplicar *“los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar, y el valor de los créditos que recaude, en primer término el pago de las deudas del sindicato, federación o confederación, incluyendo los gastos de la liquidación. Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con el sindicato, federación o confederación, o, si no alcanzare, se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso ni por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de sus cuotas ordinarias aportadas.”*

Asimismo, se advierte al liquidador que de conformidad con el artículo 403 del CST la adjudicación del remanente será de la siguiente manera: *“lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador a la organización sindical designada para ello en los estatutos o por la asamblea general; si ninguna hubiere sido designada así, se le adjudicará al instituto de beneficencia o de utilidad social que señale el Gobierno.”*

Una vez cumplido lo anterior, se proceda a fijar los honorarios del liquidador y asimismo se impartirá la aprobación correspondiente de que trata el artículo 404 del CST.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57a7003e7a31466c7777a83f15ae5bd6eebac6d1a382edfe4292fb3acd70563f

Documento generado en 05/11/2020 05:19:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>